

CONTRATO SRVPCE - LG -3 - 2016

Nosotros, por una parte: *JOSE ALVARO CORNEJO MENA*, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio con

Documento Único de Identidad Numero

con Número de Identificación Tributaria

actuando

como *Director Presidente Propietario* y consecuentemente *Representante Legal* del *Instituto Salvadoreño de Turismo*, *Institución de Servicio Público*, de este domicilio, con número de *Identificación Tributaria*

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y el Señor **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, de cuarenta y nueve años de Edad, Ingeniero Industrial y del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Portador de su Documento Único de Identidad Número:

con número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de *Apoderado General Administrativo* y Judicial de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse

SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C. V., y también SERSAPRO, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", o SERSAPRO, S. A. DE C. V., MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**, adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión por un monto de, **CINCUENTA MIL QUINIENTOS ONCE DÓLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que en adelante denominaremos IVA., el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones siguientes: **PRIMERA:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) **CONTRATANTE:** Instituto Salvadoreño de Turismo; b) **CONTRATO:** convenio suscrito entre la entidad solicitante y la (s) persona (s) adjudicataria (s) en el que se establece las obligaciones y derechos recíprocos; c) **DIAS CALENDARIO:** Son todos los días del año; d) **DIAS HABLES:** los días laborales de la administración pública exceptuando sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo a la ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos; e) **DOLARES:** moneda de curso legal en la República de El Salvador; f) **MARCO LEGAL:** Conjunto de Leyes, Reglamentos y disposiciones especiales aplicables a las adquisiciones contrataciones de bienes y servicios en

El Salvador; g) SUMINISTRO: Bien o servicio solicitado por el Instituto Salvadoreño de Turismo; h) UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y contrataciones Institucional, que en adelante denominaremos LACAP, así como a las siguientes condiciones: **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato los documentos detallados según el orden siguiente: a) La resolución de Adjudicación; b) Solicitud de suministro; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir formuladas por el Instituto; d) Garantías e) otros documentos que emanaren del presente instrumento; f) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es adquirir el **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**, que se detallan conforme a lo determinado en los términos técnicos solicitados por el Instituto: 1) Atecozol; 2) Apulo; 3) Amapulapa; 4) Agua Fría; 5) Altos de la Cueva; 6) Apastepeque; 7) Parque Balboa; 8) Costa del Sol; 9) Ichanmichen; 10) Los Chorros; 11) Cerro Verde; 12) Toma de Quezaltepeque; 13) Sihuatehuacán, 14) Parque Walter Thilo Deininger. Propiedad del Instituto Salvadoreño de Turismo, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil dieciséis, de acuerdo a la oferta presentada por el contratista con fecha veintitrés de diciembre

de dos mil quince, en donde se encuentra detallados los Centros Recreativos a brindarles el servicio de Recolección de Valores y Protección continua de efectivo; el contratista se obliga a realizar el servicio a entera satisfacción del Instituto durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, el Instituto podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considera necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **CUARTA. PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil dieciséis, asciende a la suma de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS ONCE DÓLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por el Instituto mensualmente, por servicio ejecutado, correspondiente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye IVA. Dicha cantidad será pagada treinta días después de ejecutado el servicio mensual referido en la cláusula tercera de este contrato y conforme a la oferta ya relacionada. Dichos pagos se realizarán en las Oficinas de El Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte número ciento quince, San Salvador, previa aprobación del informe mensual presentado por el Jefe de la Unidad de Centros Recreativos y posterior a la entrega del comprobante del Crédito Fiscal el cual debe ir acompañado del acta de recepción del servicio recibido y firmada por el Jefe de la Unidad de Centros

Recreativos de este Instituto; dicha acta contendrá la fecha del servicio recibido en los Centros Recreativos donde se proporcionó el servicio. El contratista, se obliga a presentar el comprobante del Crédito Fiscal, dentro de los primeros diez días calendario posteriores de cada mes al que hayan prestado el servicio objeto del contrato y de acuerdo a la oferta antes mencionada y deberá presentarla en las oficinas Administrativas del Instituto en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. En caso que el Instituto incurriera en mora en el pago de cualquier mensualidad el contratista ejercerá el derecho que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública le confiere establecida en el artículo ochenta y cuatro incisos últimos. **QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO Y RELACIÓN ADMINISTRATIVA:** El plazo del presente contrato será para el periodo de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil dieciséis. En la relación administrativa, el enlace entre el Instituto y el contratista, será el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto y el Jefe de la Unidad de Centros Recreativos de este Instituto, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **SEXTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** de conformidad al artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la LACAP, el contratista prestará sus servicios de SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS, PROPIEDAD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, de la forma que se ha descrito en la cláusula tercera de este contrato, bajo las condiciones de precio contenidos en la cláusula cuarta del mismo y se

efectuará en la programación que se establece en la oferta ya referida, con el visto bueno del Jefe la Unidad de Centros Recreativos. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO" para garantizar el pago de los SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS, PROPIEDAD DEL INSTITUTO hará uso de la FUENTE DE FINANCIAMIENTO; RECURSOS PROPIOS. **OCTAVA.** OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El contratista se obliga a efectuar el servicio tal como se especifica en la cláusula tercera de este contrato y de acuerdo como se establece en la cláusula Sexta de este contrato. **NOVENA.** CESIÓN: Queda terminantemente prohibido a el contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del presente contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA.** GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al instituto, las garantías siguientes: a) CERTIFICACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO, esta cubre cualquier tipo de pérdida de los valores que se deriven de cualquier causa o de cualquier acto u omisión del contratista o de cualquier persona debidamente autorizada a su servicio.- El contratista, se hace responsable hasta por la cantidad de la suma indemnizada por la póliza de seguro contratada para beneficio del Instituto, según lo señalado en la póliza que para ese efecto el contratista posea; dicha Póliza deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

del Instituto, para su debida revisión y aceptación, juntamente con tres copias de la misma certificadas por notario, b) garantía de cumplimiento de contrato, el contratista se obliga a presentar al Instituto en un plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad a los requisitos establecidos en las bases de competencia de Libre Gestión, una fianza que garantice el fiel cumplimiento de la misma, la cual será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total pactado en este contrato, dicha garantía podrá incrementarse en la misma proporción que el valor del contrato llegare aumentar en su caso, y su vigencia será de trece meses, a partir de la fecha del contrato. Dicha fianza deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Financiera y de seguro Afianzadora domiciliada en El Salvador que estén sujetas al control de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, para su debida revisión y aceptación, juntamente con tres copias de la misma certificadas por notario. Si no se presentaren las garantías antes mencionadas en los plazos establecidos se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista, ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta sin detrimento de acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultante, asimismo si el contratista, incumple alguna de las especificaciones consignadas en las cláusulas contractuales y en los plazos establecidos, dará lugar hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y el Instituto, se reserva el derecho de responsabilizar a el contratista, por daños, perjuicios prescritos en el derecho común, la Garantía de cumplimiento de contrato

deberá tener una vigencia de trece meses. **DÉCIMA PRIMERA.**

INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato EL CONTRATISTA estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la en la prestación del suministro establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, lo siguiente: a)

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y

adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato

incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del

contrato incluyendo los incrementos y adiciones. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del

contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será

aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo el contratista expresamente se somete a las sanciones

que emanaren de la Ley o del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.**

CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecida en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán

causales de caducidad las siguientes: a) la falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o de las especiales o complementarias; b) el incumplimiento en el servicio por cualquier otro incumplimiento de sus

obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, d) Por revocación, e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre el servicio objeto de este contrato especificado en la cláusula tercera de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN Y / O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante Acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la LACAP. El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás Legislaciones aplicables y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren útil. **DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos Jurisdiccionales las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP, ambas partes se sujetan expresamente a lo establecido en este contrato, asimismo señalan como domicilio especial, el de esta Ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se

someten; será depositario de los bienes que se le embarguen a la persona que el Instituto designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un

cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, e independiente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución por Junta Directiva del Instituto y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGESIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo demande, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES:** Será Responsabilidad del Jefe de la Unidad Parques Recreativo y natural el cumplimiento de las obligaciones contractuales y

deberá informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato, como del incumplimiento si lo hubiere. Asimismo dará seguimiento al presente contrato así como la administración del mismo y será el encargado de verificar el cumplimiento del mismo al que tendrá que dar su visto bueno. En caso de incumplimiento por parte de "SERSAPRO, S. A. DE C. V.", deberá informar por escrito, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), señalando los motivos del incumpliendo, fechas de incumplimientos; todo esto bien documentado, para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional siga los trámites correspondientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, situado en la Cuarenta y una Avenida Norte, número ciento quince, San Salvador; y b) El contratista,

enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convénir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

